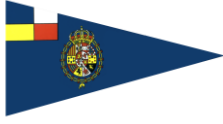




REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

DEL

REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

GERENCIA Y PERSONAL DEL CLUB

ESPACIOS DEL CLUB Y ACCESOS

DISFRUTE DEL CLUB Y SUS SERVICIOS

ACTIVIDADES DE LOS SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA

ATRAQUES Y SERVICIOS A LAS EMBARCACIONES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

INTRODUCCIÓN

En uso de las facultades otorgadas en los Estatutos Sociales, la Junta Directiva aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Real Club Náutico de Barcelona que regula el uso de los servicios que presta el club y de sus dependencias.

La natural evolución del club, de sus asociados y en general los cambios habidos en la sociedad han aconsejado una puesta al día del Reglamento de Régimen Interior del Real Club Náutico de Barcelona, recogiendo en el mismo los distintos acuerdos que por parte de la Junta Directiva se han ido adoptando a lo largo de los últimos años, refundiéndolos y reeditando este nuevo Reglamento de Régimen Interior.

El presente Reglamento de Régimen Interior que sustituye al anterior vigente hasta el día de la fecha, recoge las normas de funcionamiento social, del destino y uso de sus instalaciones, las normas de policía y en general de aquellas cuestiones de convivencia social no contempladas explícitamente en los Estatutos Sociales.

Las modificaciones, actualizaciones, adiciones o enmiendas que se produzcan en el presente Reglamento de Régimen Interior serán comunicadas a los socios y periódicamente podrán ser refundidas en un solo texto.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de los amarres, pantalanes y muelles, así como del edificio social, y demás dependencias y servicios del Real Club Náutico de Barcelona, ubicados dentro del ámbito de su concesión.

Los edificios e instalaciones del Real Club Náutico de Barcelona son propiedad del Estado y son administrados por la Autoridad Portuaria de Barcelona y su gestión y explotación están adjudicados al club en régimen de concesión administrativa, otorgada por distintas Resoluciones y Órdenes Ministeriales y adaptada en la actualidad a las disposiciones legales vigentes mediante pliego de condiciones aprobado por la Autoridad Portuaria de Barcelona en febrero de 2007, por lo que su utilización se rige por el citado pliego y por aquellos Reglamentos y demás disposiciones del Puerto de Barcelona que le puedan ser de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito

El presente reglamento es de aplicación dentro del ámbito concesional del club, a:

- Las embarcaciones, vehículos, materiales y a las personas que usen las dársenas, muelles, pantalanes y los servicios a flote y en tierra.
- Las personas, vehículos y embarcaciones que utilicen los viales, aparcamientos instalaciones y servicios en tierra.
- Las personas que utilicen las instalaciones y servicios del edificio social, tales como el restaurante, salones, secretaría, camarotes, etc.
- Las personas que utilicen o se sirvan del almacén, aulas, pañoles, contenedores, cofres, etc.

Artículo 3.- Aceptación del Reglamento.

Los socios y usuarios de las instalaciones y servicios del Club deberán cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento y atender a las indicaciones, que al efecto les sean efectuadas por el personal responsable.

La sola condición de miembro del Real Club Náutico de Barcelona, implica por parte del asociado el conocimiento y la plena aceptación de los Estatutos Sociales, de este Reglamento, así como de las decisiones de la Asamblea de Socios y de los acuerdos de la Junta Directiva.

El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior puede dar lugar a la incoación del correspondiente expediente disciplinario, de acuerdo a lo que se establece en los Estatutos Sociales.

A los nuevos socios se les hará entrega de una copia de los Estatutos Sociales y de una copia del Reglamento de Régimen Interior vigentes en el momento de su ingreso.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Cualquier modificación que la Junta Directiva establezca en el presente reglamento o lo complemente será comunicada por escrito a los socios dentro de los 15 días siguientes a la aprobación de la misma.

El presente reglamento será de aplicación sin perjuicio de aquellas disposiciones que pueda establecer la Junta Directiva, o en otro caso, la Administración Pública en uso de sus competencias.

Artículo 4.- De la responsabilidad general

Los socios, invitados, visitantes y demás personas tienen acceso al club, en las condiciones señaladas en este reglamento, bajo su propia responsabilidad.

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro de la concesión del club será por cuenta y riesgo de sus propietarios.

Ni el club, ni la Junta Directiva, ni sus empleados, responderán de los accidentes, daños, robos o pérdidas que puedan sufrir las personas, embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de la concesión del club.

Con independencia de lo anterior, el Real Club Náutico de Barcelona a fin de afrontar posibles responsabilidades en que pudiera incurrir, tendrá concertado en todo momento un seguro de responsabilidad civil. La Junta Directiva podrá concertar aquellos otros seguros que estime necesarios, con las coberturas adecuadas en cada momento, al objeto de asegurar aquellas cuestiones que se crean convenientes, así como otros seguros que puedan venir exigidos por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

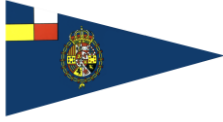
Cualquier daño o perjuicio que puedan sufrir las personas o bienes particulares dentro del recinto o dársenas del club, será considerado como fortuito, salvo que exista responsabilidad clara y directa de alguno de los implicados o de un tercero; en este caso, éste deberá reparar el daño e indemnizar el perjuicio causado. El Real Club Náutico de Barcelona no será responsable civil subsidiario en tales supuestos.

Cualquier daño que se cause a las obras, edificios e instalaciones del club a consecuencia del incumplimiento de las normas e instrucciones dadas por el club, o por cualquier otra causa, será a cargo de la persona que las haya infringido, con independencia de las actuaciones que procedan.

Los propietarios de las embarcaciones, vehículos, materiales, etc., o los usuarios de estos serán responsables de los desperfectos que ocasionen, tanto en las instalaciones del club como en bienes propios o ajenos.

Los propietarios de las embarcaciones serán, en todo caso, responsables de las infracciones cometidas o de las responsabilidades civiles que se pudieran declarar contra los patrones y demás personal de sus respectivas embarcaciones. Todas las embarcaciones deberán estar provistas de los correspondientes seguros reglamentarios.

Es obligatorio que todas las personas que entren en el recinto del club para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo estén cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo, o figuren dadas de alta en la Seguridad Social con arreglo a la Ley y a su estatus y a su vinculación laboral o profesional



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

por parte del socio o titular de embarcación contratante. De cualquier accidente que pueda producirse en el recinto del club queda expresamente exonerado el Real Club Náutico de Barcelona, así como la Junta Directiva del mismo, o su personal.

Artículo 5 – Sugerencias, reclamaciones y quejas

Las sugerencias, reclamaciones y quejas que pudieran plantearse por los socios o usuarios de las instalaciones del club deberán formularse por escrito, dirigido a la Junta Directiva y serán contestadas por esta en el plazo máximo de 30 días hábiles.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

GERENCIA Y PERSONAL DEL CLUB

Artículo 6.- De la gerencia del club.

El gerente del club, nombrado y con dependencia de la Junta Directiva, es la máxima autoridad ejecutiva del club, y a él deberán dirigirse los socios en orden a la resolución de cualquier problema o incidencia que se plantee, tanto en sus relaciones con el propio club, como con los otros socios.

Todo el personal laboral del club dependerá orgánica y funcionalmente de la gerencia.

Corresponden al gerente, entre otras, las siguientes funciones:

- Dirigir las actividades del club en cuanto a prestación de servicios
- Cuidar del mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos
- Atender la dirección del club y llevar la administración general del mismo en todas sus facetas
- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento
- Asumir, por delegación de la Junta Directiva la representación del club en los supuestos específicos en que sea posible esta delegación
- Asesorar a la Junta Directiva, asistiendo con voz, pero sin voto, a sus reuniones

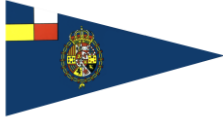
Artículo 8.- Del personal del club

Para la prestación de servicios, desarrollo de actividades y mantenimiento de las instalaciones y equipos del club, el gerente podrá contratar y separar el personal y las empresas necesarias, conforme a las instrucciones que emanen de la Junta Directiva.

En el desempeño de sus funciones, dicho personal o empresas se atenderán dentro de la legislación vigente a las normas e instrucciones que emanen de la Junta Directiva, a través de la gerencia del club.

El personal del club, en el desempeño de sus funciones deberá estar debidamente uniformado siguiendo las indicaciones que emanen de la gerencia.

Los empleados en sus respectivas zonas de actuación deberán velar por el ordenado uso y disfrute de las instalaciones y servicios del club. El personal responsable de cada área deberá vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en el club.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

ESPACIOS DEL CLUB Y ACCESOS

Artículo 9.- Espacios del club

Se establecen cinco zonas o espacios en el club:

- Edificio social
- Edificio deportivo
 - Vestuarios
 - Salas multiusos
 - Sala Fitness
- Aparcamiento y explanada
- Muelle, pantalanes y varadero
- Zona de paños y tinglado

Artículo 10.- Acceso al club

Los socios y sus invitados tienen acceso libre a todas las dependencias del club con las limitaciones lógicas de los espacios destinados a los servicios administrativos, de marinería y de cocina del club.

Los socios de clubes con correspondencia disponen de acceso al edificio social del club y a las aulas cuando en estas se celebren actos organizados por el club. Cuando hayan accedido al club por mar dispondrán también de acceso al muelle, pantalanes y varadero y zona de explanada.

Los armadores o propietarios de las embarcaciones en tránsito disponen de acceso al edificio social del club y al muelle o pantalán en donde estén amarrados.

Los regatistas, alumnos y profesorado que participen en actividades deportivas o formativas organizadas por el club disponen de acceso al edificio social, a los vestuarios y aulas del edificio deportivo, a la zona de explanada, al muelle, pantalanes y varadero, en tanto duren las actividades organizadas.

El personal de las embarcaciones y marineros de las mismas disponen de acceso al vestuario de profesionales del edificio deportivo, al muelle, pantalanes y varadero, zona de explanada y a la zona de paños y tinglado en el caso de tener material depositado en los mismos.

El personal de empresas y trabajadores que vayan a realizar trabajos en las embarcaciones, así como aquellas personas que por cuenta de algún socio deban efectuar trabajos en las mismas disponen de acceso al vestuario de profesionales del edificio deportivo, al muelle, pantalanes y varadero, y zona de explanada.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Todo el personal de las embarcaciones, empresas contratadas y trabajadores que pretendan acceder al recinto del club para realizar cualquier labor, deberán cumplir con las normas establecidas por el club al efecto, con la normativa de carácter laboral vigente, así como con la legislación de previsión de riesgos laborales y encontrarse debidamente afiliados en la seguridad social.

Podrán establecerse restricciones o prohibiciones de acceso o permanencia en determinados espacios del club, a personas, embarcaciones o vehículos por exigencias de seguridad o por así exigirlo la realización de actividades deportivas o actos excepcionales aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 11.- Lugar y forma de acceso al club

Cualquier persona que desee acceder a las instalaciones del club deberá hacerlo solamente por los lugares de acceso establecidos.

A requerimiento de los empleados del club, los socios tendrán la obligación de identificarse mediante la presentación de la correspondiente acreditación, la cual es personal e intransferible.

Para el acceso al club de los invitados de los socios, éstos deberán ir acompañados de un socio mayor de 14 años ó bien constar en una lista, que previamente el socio habrá comunicado a secretaría al objeto de identificar a los mismos. Por motivos de seguridad el servicio de control de acceso al club podrá denegar el acceso a cualquier persona que no figure en la lista mencionada.

En otro caso, el socio que desee invitar a una persona no socia, deberá facilitarle una invitación para que le sea franqueado el acceso, que quedará en poder del invitado y a disposición de cualquier empleado del club. Dichas invitaciones, serán facilitadas gratuitamente por la secretaría del club a los socios, no estando limitado su uso, ni el número de invitaciones disponibles, dentro de unos límites razonables a criterio de la Junta Directiva. Las invitaciones tendrán validez por un día, transcurrido el cual perderán automáticamente su validez.

El número de invitados por socio estará condicionado a las disponibilidades del club en cada momento y de los actos o eventos que se estén celebrando o se vayan a celebrar, por lo que deberá consultar con secretaría acerca de los mismos.

No serán necesarias las invitaciones para acceder al club, a aquellas personas menores de catorce años, que vayan acompañadas de una persona debidamente acreditada con invitación.

Tampoco será necesario el uso de invitaciones para las personas que entre las 13.30 horas y las 16.00 horas y entre las 20.30 horas y la hora de cierre, accedan al club al objeto de hacer uso del restaurante invitados por un socio.

Igualmente no será necesario las invitaciones para las personas, que aún no siendo socias, estén compitiendo en alguna regata como tripulante de algún barco, o estén participando en cualquier otra actividad de las organizadas por el club. Para estos casos el club podrá establecer un sistema de acreditación e identificación que deberá mostrarse a requerimiento del personal del club.

Para el acceso al recinto del club de los marineros privados y demás personal de las embarcaciones, y de profesionales que acudan al club a realizar trabajos en las embarcaciones de socios estos deberán figurar en una lista que previamente el socio o la persona responsable habrá comunicado a secretaría



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

al objeto de identificar los mismos. La falta de notificación de un marinero o personal habilitado, faculta al club para que pueda impedirle su acceso a las instalaciones del club.

La Junta Directiva está facultada para invitar a cualquier persona que estime oportuno, así como la gerencia del club en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12.- Edad mínima de acceso.

El acceso al club no está limitado por la edad, salvo en los siguientes casos y dependencias:

Para el acceso a la primera planta del edificio social del Club los menores de 12 años deberán estar acompañados, en todo momento, de personas mayores de edad, bajo su responsabilidad y que cuidarán de su comportamiento. Los socios / socias y sus invitados deberán atender a este respecto los requerimientos, incluso de abandonar la primera planta, que les pueda transmitir el personal responsable del club.

Para el acceso, por razón de edad, al restaurante del club de la primera planta se tendrá en cuenta lo que establece el artículo 23 del presente Reglamento.

El uso del ascensor no está permitido a los menores de 14 años salvo en el caso de estar acompañados de un mayor responsable.

El acceso a los vestuarios no está permitido a los menores de 10 años que no vayan acompañados de un mayor responsable.

La edad mínima de acceso a la Sala Fitness es de 15 años. Las personas entre 15 y 17 años podrán acceder siempre que presenten la correspondiente autorización del padre, madre o tutor en las oficinas del Club.

Artículo 13.- Acceso de socios de club con correspondencia

El Real Club Náutico de Barcelona mantiene acuerdos de correspondencia con otros clubes, cuya lista y condiciones está a disposición de los socios en la secretaría del club.

Los socios de otros clubes que mantengan relaciones de correspondencia con el Real Club Náutico de Barcelona gozarán de las condiciones de acceso establecidas en los respectivos acuerdos de correspondencia y se atenderán a lo establecido en este Reglamento.

Para poder acceder al club, estos socios deberán acreditar su condición de vigencia de socio del club al que pertenezcan, con los medios oportunos tales como carné o carta de presentación del club.

En el caso de que socios de clubes con correspondencia deseen hacer uso del restaurante deberán efectuar reserva previa.

Artículo 14.- Público General

La Junta Directiva podrá permitir el acceso a las instalaciones del club del público en general, con motivo de celebraciones o actos que así lo recomienden.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Artículo 15.- Reserva de acceso.

El Real Club Náutico de Barcelona, se reserva el derecho de admisión que podrá ejercer la Junta Directiva, o quien ostente la representación de la misma en cualquier momento.

El club se reserva el derecho de denegar el acceso al personal de las embarcaciones, empresas contratadas y trabajadores que pretendan acceder al recinto del club para realizar cualquier labor, en especial de aquellas personas o empresas que tengan deudas pendientes con el club, y hasta que las mismas no sean satisfechas.

Artículo 16.- Responsabilidad del socio

Los socios son responsables de las actuaciones, del comportamiento y de los consumos y gastos de sus invitados y del personal por él contratado, de forma permanente o eventual, mientras éstos permanezcan en las instalaciones del club.

Artículo 17.- De los animales domésticos.

Además de lo que pueda señalar la legislación vigente en la materia, la entrada de animales domésticos y la permanencia de estos en las instalaciones del club, estará autorizada y supeditada a que estos se encuentren permanentemente atados con la correspondiente correa y bozal, no estando en ningún caso permitida la entrada de animales domésticos en el edificio social del club y en el edificio deportivo. Se exceptúa de lo anterior los perros guía de personas invidentes.

Los socios son los responsables de las acciones de los animales domésticos de su propiedad mientras estos se encuentren en el recinto del club.

Artículo 18.- Acceso de vehículos, circulación y su estacionamiento.

El uso del aparcamiento del club está reservado exclusivamente para los socios.

Si hay disponibilidad podrán estacionar dentro del recinto del club los invitados, el personal de las embarcaciones, el personal de empresas contratadas, los regatistas y el personal del club. El acceso de vehículos está sujeto a las limitaciones que establezca la gerencia en cada momento de acuerdo a las disposiciones de la Junta Directiva.

No está permitido reservar espacios de parking, ni plazas, ni tampoco ocupar espacios o plazas de parking con barcos auxiliares u otros elementos sin la debida autorización. Se exceptúa de lo anterior, cuando se organicen regatas u otros eventos de especial relevancia, en los que la Junta Directiva podrá establecer reserva de determinadas plazas para invitados, patrocinadores, autoridades, regatistas, etc.

Todos los vehículos deberán identificarse en la entrada cuando haya servicio de portería y atender las instrucciones que este pueda impartirles acerca de la posibilidad de acceso, y la disponibilidad de espacios en orden a un mejor funcionamiento del aparcamiento.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Los vehículos circularán y se estacionarán en los espacios habilitados para los mismos de acuerdo a la distribución establecida. Eventualmente se podrá habilitar como zona de estacionamiento de vehículos, la explanada y la zona del varadero.

Durante las regatas u otros actos de especial relevancia podrá limitarse el acceso de los vehículos de los socios al club. En este caso el club informará a los socios con la suficiente antelación e intentará buscar soluciones alternativas para los vehículos de sus asociados.

La velocidad máxima permitida dentro del recinto del club, es de 10 Km/hora.

Igualmente está prohibido el estacionamiento prolongado de vehículos, más allá de lo que dure la permanencia del socio en el club o de una regata en la que el socio participe o de la navegación de un fin de semana.

Está prohibido el estacionamiento de vehículos del tipo autocaravana o roulotte.

Está prohibida la reparación y mantenimiento de vehículos dentro del recinto del club, salvo en caso de avería puntual. Igualmente está totalmente prohibido el lavado de vehículos.

El incumplimiento de las normas anteriores, faculta al club, para que pueda proceder a la retirada del vehículo del recinto de club, con cargo a su propietario y sin responsabilidad alguna para el club, respecto de lo que pudiere suceder a partir de ese momento respecto a dicho vehículo.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

DISFRUTE DEL CLUB Y SUS SERVICIOS

Artículo 19.- De la conducta en general

La conducta dentro de todas las instalaciones del club, habrá de ser respetuosa por todos los socios, absteniéndose de cualquier actitud o actividad que pueda molestar o herir la sensibilidad de otros asociados, y del disfrute pacífico y cívico de todas las instalaciones del club de acuerdo con sus fines, así como de las actividades organizadas por el club.

El acceso a los salones del club, restaurante bar y biblioteca situados en la primera planta del club solamente está permitido en ropa de calle adecuada al entorno, no permitiéndose pantalones cortos o hasta media rodilla (bermudas) para los señores. En cualquier caso está prohibida la entrada en el edificio social en ropa de baño o de navegar tipo traje de agua ó con botas de agua excepto para dirigirse a los vestuarios.

Para el acceso a determinados actos la Junta Directiva podrá establecer las normas de etiqueta que la ocasión lo requiera.

Está permitido el acceso a la terraza de la primera planta del club con bermudas y se deberá acceder a la misma por la escalera exterior.

En la sala de metopas y en el bar de la terraza de la planta baja del club está permitida la estancia con bermudas y ropa de calle adecuada al entorno.

En el resto de las instalaciones de club, se podrá usar ropa de navegar, no estando permitida la circulación en ropa de baño en cualquiera de las instalaciones del club.

Artículo 20.- Imagen y Emblemas del Club

Los derechos de imagen, emblemas, anagramas, logotipos, imágenes de las instalaciones, espacios publicitarios, páginas web del club, etc. forman parte del patrimonio del club y son propiedad del mismo.

No está permitida la filmación de imágenes o toma de fotografías en las instalaciones del club, ni de las actividades organizadas por el club, salvo las que tengan un destino estrictamente personal y sin ánimo comercial.

Cualquier filmación o sesión fotográfica que desee realizar un socio ó en general cualquier persona, con fines promocionales o comerciales deberá contar con la expresa autorización de la Junta Directiva que establecerá las condiciones en que deberá realizarse y las contrapartidas que deberán abonarse en cada caso.

Cualquier cesión de los derechos de imagen del club deberá contar con la expresa autorización de la Junta Directiva que establecerá las condiciones en que deberá realizarse y las contrapartidas que deberán abonarse en cada caso.

La utilización de los emblemas del club está reservada a los socios los cuales no podrán hacer uso comercial de los mismos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Los socios podrán dotar a sus tripulaciones en su indumentaria de los emblemas del club.

Tan solo podrán venderse artículos de uso personal, tales como corbatas, gemelos, pañuelos, agujas, polos, jerséis, chaquetas, ropa de navegar, publicaciones, etc. con los emblemas del club a personas socias o personas avaladas por un socio. La Junta Directiva podrá entregar a personas no socias dichos elementos como cortesía. La venta del gallardete del club está reservada exclusivamente al socio.

Salvo durante la celebración de las regatas, o por expresa autorización de la Junta Directiva, que podrá establecer las tarifas correspondientes, las embarcaciones que se encuentren dentro de las instalaciones del club no podrán enarbolar torrotitos, pancartas ó elementos publicitarios que contengan marcas, mensajes, razones sociales, etc.

Artículo 21.- Ficheros con datos personales de los socios

El registro de socios estará sujeto a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y cuantas normas la desarrollen, complementen o sustituyan.

El registro de imágenes realizadas con fines de vigilancia y seguridad se efectuará de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 22.- Pago de los servicios

El pago de todos los servicios prestados por el club a los socios, podrá ser realizado por estos bien al contado, bien mediante tarjeta de crédito o por cargo en cuenta, en este último caso, deberán firmar los correspondientes vales de caja o facturas de los servicios.

La Junta Directiva podrá establecer límites, de forma general o particular en los importes que los socios puedan solicitar que le sean cargados en cuenta.

Artículo 23.- Del destino y usos del edificio social y sus servicios

Todas las dependencias del club y en especial los salones, el comedor principal, la biblioteca y las terrazas del club, tienen un uso específico, y no está permitida ninguna actividad que implique riesgo de deterioro del mobiliario o de las instalaciones.

El salón principal de la primera planta podrá usarse como comedor, con autorización expresa de la Junta Directiva o del gerente por razón de los actos extraordinarios que se puedan celebrar en el club.

La sala de juego y la biblioteca, podrán habilitarse como comedores privados, siempre que se avise con suficiente antelación al servicio de restaurante del club, y éste en razón de sus disponibilidades de personal pueda atender el servicio, condicionado además a que dichas salas no estén usándose para otros fines. El uso de la sala de juego o la biblioteca como comedor privado podrá llevar aparejado el pago de un incremento sobre el servicio que se establecerá por la Junta Directiva.

El club puede disponer de ordenadores con servicio de acceso a Internet. Su uso está limitado a socios mayores de 14 años y de menores acompañados de un socio. El acceso a internet, también disponible



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

de forma inalámbrica en el edificio social y otras dependencias del club, debe estar de acuerdo con el decoro y las buenas prácticas.

No está permitido el uso de juegos electrónicos, o equipos reproductores de música en la primera planta del edificio social.

Con el fin de que los niños / niñas y sus padres y madres dispongan de un espacio adecuado, la sala de metopas podrá habilitarse como comedor con niños / niñas menores de 12 años. Los días en que esté habilitado el comedor en la sala de metopas, los socios / socias que vengan con niños / niñas podrán hacer uso de la sala de metopas y también de la zona de comedor de la terraza de la primera planta, no estando permitido el uso del comedor interior de la primera planta a los menores de 12 años, ni tan solo en el caso de estar completo el comedor de la sala de metopas y la sala de la terraza del club.

La Junta Directiva establecerá aquellos días en que, por su marcado carácter familiar, los menores de 12 años podrán acceder al comedor de la primera planta.

La biblioteca, la sala de juego, las aulas, la sala de metopas, el comedor, y otras dependencias del club podrán ser arrendados para la realización de actos, colocación de material promocional o publicitario, etc. previo pago de las tarifas establecidas en cada momento, quedando a discreción del gerente del club, autorizar los mismos en atención a las necesidades del club y del acto a realizar.

Artículo 24- Del tablón oficial de anuncios y otros paneles de información

La colocación de anuncios ó informaciones en los diferentes tabloneros oficiales o paneles de información del club, está reservada a la secretaría del club.

El club dispone de un panel de información específico para anuncios particulares de los socios. En el citado panel y previa solicitud en secretaría, podrán exponerse anuncios relacionados con la actividad náutica deportiva del club, tales como bolsa de tripulantes, compra-venta de embarcaciones y ofertas diversas de servicios a los socios.

Artículo 25.- De la organización de actos

El club ofrece a los socios los medios materiales y logísticos para celebrar actos, reuniones, eventos, etc., en tanto no interfieran en el normal desarrollo de las actividades del club, que pueden ser de carácter personal, familiar, profesional, etc. La organización de tales actos estará sujeta a las condiciones y las tarifas vigentes en cada momento.

Los socios con anterioridad a la organización o encargo de organización de un acto o de un servicio de restaurante, solicitarán a la secretaría del club, el correspondiente calendario de disponibilidad a fin de evitar coincidencias de fechas. En todo caso estarán obligados a informar, del número de asistentes y del tipo de acto que se pretende organizar. En cualquier caso, habrá que respetarse los derechos de los socios en la utilización de las instalaciones del club.

Igualmente el club puede organizar actos y eventos de todo tipo.

El socio que organice un acto, deberá responsabilizarse del mismo no pudiéndose trasladar esta responsabilidad a un tercero que no sea socio.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Además se regirá por las siguientes normas:

- Las reservas sólo se efectuarán a nombre de un socio.
- Las reservas se efectuarán en secretaría, salvo que se trate de un servicio de restauración que deberá hacerse en el restaurante. La secretaría ó el servicio de restauración confirmará la disponibilidad para la realización del acto, y señalará los precios y condiciones correspondientes al acto de acuerdo con las tarifas que se establezcan.
- Los salones podrán ser utilizados por los socios, sin cargo alguno, para reuniones inferiores a las 4 horas de duración, siempre que estén libres y previa consulta con secretaría.
- En caso de que la reserva de espacios para la celebración de un determinado acto comporte gastos en los que debe incurrir el club, este fijará el depósito previo que deberá efectuar el socio solicitante.
- Salvo previo acuerdo, las facturas de los actos celebrados serán pagadas al final de los mismos.

Las facturas serán obligatoriamente libradas a los Socios que han organizado los actos, pudiendo serlo a terceros por indicación y bajo la responsabilidad del socio organizador.

Artículo 26.- La biblioteca

Todos los socios tienen derecho a utilizar la biblioteca, cuando no se use para otros fines, en las horas que la secretaría esté abierta y servirse de los libros, revistas y cartas náuticas existentes en la misma, que no podrán sacar de dicho espacio sin la debida autorización y en su caso depósito de las posibles fianzas establecidas.

Artículo 27.- De la sala de metopas

Además de los destinos establecidos con anterioridad, la sala de metopas se usará para la impartición de conferencias o celebración de reuniones. La reserva del espacio así como las tarifas que hubieran de abonarse en su caso, deberá hacerse a través de la secretaría del club.

La sala de metopas dispone de equipo de televisión y de proyección audiovisual para el uso de los socios y sus invitados.

Artículo 28.- De los camarotes

El club dispone de unos camarotes para uso de los socios y de sus invitados, cuya ocupación debe solicitarse a la secretaría del club. Su uso conllevará el pago de las tarifas correspondientes.

El plazo durante el cual puede hacerse uso de los camarotes será el señalado por la Junta Directiva. La limpieza de los mismos irá cargo del club. Los usuarios de los camarotes son responsables de los desperfectos que puedan ocasionarse en los mismos, así como en la ropa y enseres de estos.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

El club no será responsable en ningún caso por el robo o el hurto de los bienes de los ocupantes que estos hayan dejado en los camarotes, ni tampoco de los accidentes ni por el abandono de enseres, que puedan producirse.

Artículo 29.- Del comedor y bares

El club tiene establecido un servicio de restaurante y bar, que podrán utilizar los socios, sus invitados, y los armadores y tripulantes de las embarcaciones atracadas en el club.

Los servicios de restauración y bar podrán prestarse en las diferentes dependencias del club habilitadas al respecto y de acuerdo a las normas de uso establecidas en el presente Reglamento.

En ningún caso está permitido el consumo de alimentos o bebidas en el edificio social no suministrados por el servicio de restauración del club.

Está restringido el uso de teléfonos móviles o cualquier otro sistema de comunicación dentro del recinto del comedor.

Artículo 30.- Del edificio deportivo

Los horarios en que el edificio deportivo, los vestuarios y Sala Fitness permanecerán abiertos se establecerán por la Junta Directiva de forma periódica.

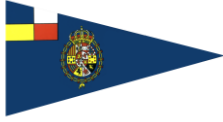
Los niños y niñas de edad superior a los seis años no pueden entrar en los vestuarios de sexo opuesto al suyo.

Existe un cierto número de taquillas a disposición de los socios en los vestuarios, mediante el pago de la tarifa correspondiente.

La Junta Directiva aprobará una normativa de uso para la Sala Fitness.

Artículo 31.- Aulas

Las aulas del club, serán utilizadas para impartir los cursos, los seminarios o celebrar las mesas redondas, conferencias o reuniones que se organicen, también podrán utilizarse para actividades de tipo lúdico de los socios más jóvenes del club y sus invitados, previa autorización de la Junta Directiva o de la gerencia, y previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Artículo 32.- Pañoles, cofres y contenedores

Existe un cierto número de pañoles, cofres y contenedores a disposición de los socios que tengan una embarcación dada de alta en el club, mediante el pago de la tarifa correspondiente. Sólo se podrá disponer de un pañol, cofre o contenedor por embarcación y socio.

En el caso de que la embarcación que tiene adscrito un pañol, cofre o contenedor fuera dada de baja, vendida, cedida o traspasada incluso a otro socio, el socio que disponga de un pañol deberá desalojarlo y ponerlo a disposición del club. En el supuesto de que el socio no cumpliera con dicha obligación en el plazo que se establezca, la Junta Directiva queda autorizada para abrir el mismo y proceder a la retirada de los elementos que se encuentren en su interior dándoles el destino que estime más oportuno, incluido la dación a terceros. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 del presente Reglamento.

Si un socio cambia de embarcación y ésta tenía adscrito un pañol, cofre o contenedor, la nueva embarcación dispondrá del mismo derecho.

No está permitido que el socio titular de un pañol, cofre o contenedor ceda ó alquile parte o la totalidad del mismo, ni a otro socio ni a un tercero, sin embargo podrán ser compartidos por varios socios lo cual deberá ponerse en conocimiento de la secretaría del club.

Se establecerá un orden o turno de petición para asignar los pañoles, cofres y contenedores que vayan quedando libres.

El club no se hace responsable de hurtos, robos, accidentes y abandono de enseres, que puedan producirse en pañoles, cofres o contenedores.

Una copia de la llave de los mismos deberá estar siempre en secretaría.

Artículo 33.- Grúa, varadero y explanada

Los socios del club podrán utilizar los servicios del varadero, grúa y explanada siguiendo el oportuno turno por orden de petición y abonando las tarifas establecidas.

Independientemente del turno de petición, existirá un orden de preferencia que será el siguiente:

1. Casos de emergencia
2. Embarcaciones que vayan a participar en regatas, en las condiciones que la Junta Directiva señale al efecto
3. Socios con embarcación dada de alta en el club que formulen su reserva con la antelación establecida
4. Otros usuarios

Los socios que tengan su embarcación dada de alta en el club podrán, si el espacio disponible lo permite, tener en la explanada del varadero su cama o carro correspondiente, abonando la tarifa de estadia en vigor, correspondiente a la superficie ocupada.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Las grúas y la plataforma del varadero serán manipuladas única y exclusivamente por el personal de club.

El encargado de coordinar los trabajos y establecer el orden y las preferencias es el contraamaestre.

Solo se permitirá la varada o suspensión de la grúa por el tiempo estrictamente necesario.

La explanada está destinada a la varada de embarcaciones para sus reparaciones así como para su inverne. También se le podrá dar otros usos cuando se organicen regatas, eventos o actos.

En caso de impago de las tarifas o abandono de la embarcación, carros de varada o de otros elementos el club podrá hacer uso libre de los mismos.

Las embarcaciones, carros de varada y otros elementos podrán ser retirados, estibados o trasladados con motivo de la organización de eventos sociales, deportivos, culturales o de cualquier otro tipo debidamente autorizados por la Junta Directiva. El club informará a los socios de los movimientos previstos con la debida antelación.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

ACTIVIDADES DE LOS SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34.- Actividades de los socios

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 2 de los Estatutos Sociales el RCNB es una entidad deportiva legalmente constituida sin ánimo de lucro.

Los derechos y obligaciones de los socios están recogidas en los artículos 12 y 13 de los Estatutos Sociales, y es por ello que un socio no podrá realizar, en beneficio propio o de terceros actividades de carácter mercantil, profesional, comercial, industrial, ó político, amparándose en su condición de tal.

Artículo 35.- Ayudas a los socios que participen en competiciones

La Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Deportiva, establecerá las ayudas, beneficios y condiciones de que podrán gozar los asociados del club que participen en competiciones deportivas.

Estas ayudas, que serán comunicadas a los socios, podrán aplicarse, entre otros, a conceptos tales como:

- Estancia, atraque y estiba en el club de las embarcaciones.
- Varadas y botaduras de las mismas.
- Asistencia a competiciones fuera del club.
- Asistencia técnica por parte de personal contratado por el club.
- Subvenciones, adelantos y préstamos en la compra del material.
- Bonificaciones en los derechos de inscripción en regatas

Artículo 36.- De la Junta Directiva

Cuando la Junta Directiva deba tomar decisiones acerca de asuntos en los que alguno de sus miembros tenga intereses directos ó indirectos de tipo económico ó profesional, los miembros afectados deberán abstenerse de intervenir en el proceso de toma de decisiones.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

ATRAQUES Y SERVICIOS A LAS EMBARCACIONES

Artículo 37.- De las Instalaciones

El Real Club Náutico de Barcelona, cuenta dentro de su ámbito concesional y de sus instalaciones, con una superficie de agua del Puerto de Barcelona, destinada a embarcadero para el amarre de embarcaciones de recreo compuesto de distintos atraques dispuestos en embarcaderos flotantes o pantalanes y en el muelle, con sus correspondientes servicios de agua, electricidad y fondeos, todo ello sujeto a las correspondientes disposiciones legales, y normas concesionales.

Los atraques son propiedad del Real Club Náutico de Barcelona. El derecho de uso de los atraques a favor de los socios o terceros no concede ningún derecho de propiedad o exclusiva sobre el mismo, permaneciendo dicho derecho de uso en tanto el usuario cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y el pago de las cuotas y tasas correspondientes a los mismos.

Los atraques a flote se dividen en dos clases, unos de uso libre a todo barco de recreo, mediante el pago de las tarifas vigentes en cada momento, y otros reservados a los socios.

La Junta Directiva del club podrá, en circunstancias excepcionales y temporalmente, afectar los usos de los atraques.

Los servicios específicos que presta el club, tales como energía eléctrica, agua, medios de varada, etc. son utilizables por los usuarios de los atraques y terceros en las condiciones que se establezcan y mediante el pago de las tarifas correspondientes.

Los cánones o tarifas y las tasas e impuestos que por parte de la Administración Portuaria, Municipal, Autonómica o Estatal existan o puedan implementarse en razón de los usos de atraque, etc., serán repercutidos proporcionalmente a la dimensión superficial de cada puesto de atraque, siendo por cuenta del club, la parte correspondiente a los atraques de uso público y a cargo de los usuarios la de los atraques de uso particular.

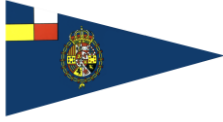
Los gastos de alumbrado general, gastos de funcionamiento, comunicación inalámbrica y de conservación general serán a cargo del club.

Artículo 38.- Destino de los puntos de atraque

Los puntos de atraque ubicados en las instalaciones del club, están destinados únicamente a su utilización por embarcaciones deportivas o de recreo, por lo que en condiciones normales no podrán ser utilizadas por las que no reúnan estas características, quedando expresamente excluida las embarcaciones dedicadas a cualquier tipo de actividad lucrativa, con excepción de las embarcaciones que pueda disponer el club para impartir las prácticas de navegación y escuela de vela.

No obstante, en caso de fuerza mayor, o por intereses especiales de club, los atraques podrán ser utilizados temporalmente por cualquier otro tipo de embarcaciones, las cuales estarán obligadas al cumplimiento de la legislación vigente y al pago de las tarifas que puedan llegarse establecer eventualmente por la Junta Directiva.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Artículo 39.- Servicios que presta el club a las embarcaciones y puestos de atraque

El club presta a las embarcaciones de los socios una serie de servicios, unos incluidos en las tarifas de amarre y otros de pago en facturación aparte.

1.- Son servicios incluidos en las tarifas de amarre

- a. La vigilancia de las embarcaciones
- b. La vigilancia de las amarras, defensas, y fondeos de las embarcaciones
- c. El refuerzo de las amarras en caso de mal tiempo, si fuera necesario
- d. La prestación del auxilio necesario para la preservación de las embarcaciones atracadas, tales como achique, varada, etc.
- e. La ayuda para poder varar la embarcación a tierra, no así el servicio de grúa ni el de remolque en su caso de la embarcación hasta la grúa o varadero
- f. La ayuda al atraque y desatraque de embarcaciones

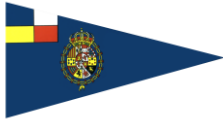
2.- Son servicios de pago en facturación aparte a título enunciativo

- a. El uso de la grúa y varadero
- b. Los suministros de agua y electricidad
- c. El remolque de embarcaciones
- d. El pupilaje en tinglado y en tierra
- e. El uso de armarios de pertrechos, cofres, pañoles y contenedores
- f. El uso de bateas, plataformas o embarcaciones del club
- g. Las ayudas al movimiento y maniobra de las embarcaciones fuera de la dársena del club
- h. La estancia en tierra de embarcaciones o contenedores
- i. El uso de herramientas o de la máquina de agua a presión

El importe de cada uno de los servicios se establecerá por la Junta Directiva.

Artículo 40.- De la administración de los atraques y conservación del material e instalaciones

La administración de los puntos de atraque y la conservación del material e instalaciones corresponde a la Junta Directiva del club, y dentro de ésta al comodoro. Por delegación de la Junta Directiva quien ejerce las funciones ejecutivas, es el gerente del club.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Las peticiones de utilización de las instalaciones y servicios deberán dirigirse a la gerencia quién señalará los lugares de atraque y organizará la totalidad de servicios que presta el club y sus instalaciones.

En todo lo relacionado con el movimiento general de las embarcaciones, entradas, salidas, amarre, atraque, desatraque, y con las actividades que se puedan desarrollar o se desarrollen en las aguas del puerto, se observará en todo momento las instrucciones que puedan dimanarse de la Autoridad Portuaria o de la Capitanía Marítima de Barcelona, además de las que dimanen del propio club.

Artículo 41.- Derecho de atraque

Todo socio, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, por el hecho de ostentar tal condición tiene derecho al atraque de embarcaciones en el fondeadero del club, siempre que ello sea posible, y se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Asimismo tiene derecho, también, a colocar embarcaciones menores y botes auxiliares de los barcos en los lugares señalados a tal fin, siempre que haya espacio disponible.

Salvo acuerdo expreso de la Junta Directiva, un socio solo tiene derecho a tener una única embarcación amarrada en las instalaciones del club. En el supuesto de tener interés en tener atracada más de una embarcación deberá solicitarlo por escrito, expresando los motivos de su interés, a la Junta Directiva, la cual resolverá sobre la posibilidad de tener atracada más de una embarcación y las condiciones a aplicar, sin ulterior recurso sobre dicha cuestión.

Artículo 42.- Admisión de embarcaciones.

El socio que desee atracar una embarcación en las instalaciones del club, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, expresando las características de las embarcaciones y demás circunstancias relativas a la misma. Igualmente deberá solicitarlo en caso de cambio o sustitución por otra embarcación.

A la vista de los datos facilitados y una vez examinada la embarcación, la Junta Directiva resolverá acerca de la admisión o no, y establecerá el tipo de atraque preciso para dicha embarcación y demás circunstancias y requisitos necesarios.

En el supuesto de que no existiera espacio para el atraque de la embarcación, debido a las características de la misma, si el socio lo desea se incluirá en una lista de espera, pendiente de que se produzca una vacante en los atraques apropiados para el tipo de embarcación. Dicha lista de espera se formará por orden de peticiones. En el supuesto de que existieran atraques de mayor tamaño disponible, el socio podrá optar al mismo, abonando en todo caso los importes correspondientes a dicho atraque en función de las características del mismo y no de la embarcación atracada.

Artículo 43.- Condiciones para la admisión



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

La admisión para el atraque de una embarcación determina la aceptación y cumplimiento por parte del propietario de la misma, además de las normas establecidas en el presente Reglamento, de las siguientes condiciones:

- Obligación de que la embarcación esté provista de los correspondientes seguros con cobertura suficiente para responder de eventuales robos y desperfectos frente a terceros. La secretaria del club solicitará copia de la correspondiente póliza y último recibo de pago.
- Obligación de que la embarcación obre inscrita en todo momento en registro público a nombre del socio, cónyuge, ascendientes o descendientes. En el supuesto de que las embarcaciones pertenezcan a personas jurídicas, deberá acreditarse la cesión del uso de la misma al socio por título suficiente.
- El pago de los derechos de entrada de atraque correspondientes.

Artículo 44.- Asignación de atraque

Una vez examinada la solicitud de atraque formulada y de que cumpla con todos los requisitos, se asignará al peticionario un puesto de atraque.

Si la embarcación que se pretende amarrar no ocupa la superficie requerida para que el derecho de uso se asigne de forma definitiva, la asignación se efectuará, de manera provisional, en un atraque lo más adecuado posible a las medidas de la embarcación que pretenda amarrar, pudiendo ser cambiada posteriormente cuantas veces sea necesario para ajustar las medidas del atraque a las de la embarcación.

Una vez obtenido el atraque definitivo, éste podrá ser utilizado por el socio mientras dure la concesión administrativa, siempre y cuando abone la cuota de mantenimiento del atraque y demás cuotas que por servicios estén establecidas en cada momento, así como los impuestos o tasas que legalmente procedan.

Asimismo, se podrá conservar por el socio el mismo atraque aunque éste cambie de embarcación siempre y cuando la nueva embarcación se adapte a las medidas del atraque.

No obstante lo anterior, si la nueva embarcación es de mayores dimensiones que la precedente, aunque no deba cambiarse de atraque, deberá abonarse como derecho de entrada de atraque, la diferencia existente en metros cuadrados, al precio del metro cuadrado vigente en cada momento, entre la antigua y la nueva embarcación.

En el caso de que la nueva embarcación sea de menores dimensiones que la precedente, el socio titular no percibirá ninguna cantidad en concepto de devolución de derechos de entrada.

El socio podrá ampliar su derecho de atraque cuando así lo precise por las dimensiones de la embarcación que pretenda amarrar, siempre y cuando haya atraques disponibles de las características requeridas.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, el club podrá proceder a cambiar la ubicación del atraque de una embarcación de forma temporal y mientras dure la circunstancia que originó dicho



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

cambio, tales como, a título enunciativo, causas meteorológicas, obras, organización de regatas y por cualquier otra causa o motivo de interés general.

Asimismo se podrá cambiar la ubicación del atraque de una embarcación de forma definitiva por causas de fuerza mayor o por motivos de interés general o por reclasificación total o parcial de los atraques existentes en el club.

Artículo 45.- Atraque de embarcaciones que no tengan base en el club

Siempre que se disponga de espacio en las instalaciones del club, las embarcaciones pertenecientes a socios que no tengan su base permanente en el club o pertenecientes a terceros, podrán amarrar en el fondeadero del club y hacer uso de los servicios establecidos en los puntos de atraque. Estas embarcaciones atracadas o amarradas tendrán la consideración de embarcaciones transeúntes.

Los transeúntes, podrán disfrutar de este derecho por el plazo de ocho días, prorrogable una sola vez por otro plazo idéntico, a criterio del gerente, quién decidirá en función de las circunstancias existentes. En el supuesto de que el interesado deseara prorrogar su estancia por tiempo superior al previsto, deberá solicitarlo por escrito, expresando las circunstancias a la gerencia, la cual resolverá sin ulterior recurso.

Las embarcaciones transeúntes deberán abonar las tarifas y tasas portuarias que en cada momento se encuentran establecidas, en la forma y condiciones que igualmente se establezcan, pudiéndose cobrar de forma anticipada. La Junta Directiva podrá acordar condiciones económicas especiales para las embarcaciones transeúntes que participen en regatas organizadas por el club.

Las embarcaciones transeúntes, podrán amarrar incluso en los atraques cedidos a los socios en caso de ausencia de estos.

En cualquier caso:

- El compromiso del club de alojar una embarcación transeúnte no podrá ser superior a un año, si bien será prorrogable en plazos no superiores al citado
- La prórroga de la estancia en el club de estas embarcaciones, estará siempre condicionada a las peticiones de atraque por parte de los socios que en caso de no existir puestos libres, deberán ser atendidas en cuanto venza el plazo de estancia de cualquier embarcación transeúnte
- Las embarcaciones transeúntes podrán ser cambiadas de atraque cuantas veces sea necesario para la racional ocupación del club

Cuando un barco transeúnte desee amarrar en las instalaciones del club, deberá proceder de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

- El barco se amarrará provisionalmente en el lugar que se le indique por parte del marinero del club o desde secretaría.
- Una vez atracado, el patrón de la embarcación o el responsable de la misma, se personará en las oficinas del club, en dónde se identificará e inscribirá las características del barco y otros datos de interés, aportando la documentación necesaria así como la duración de la escala.
- Por la secretaria del club, se informará a dicha persona, de la parte que le afecte del presente Reglamento, así como de las tarifas vigentes y condiciones de estancia, uso y pago, tanto de atraque como de los servicios, y de la duración.
- En caso de que el barco desee prolongar su estancia, deberá notificarlo en la secretaria del club, la cual en función de las disponibilidades u de otras condiciones, podrá aceptar o rechazar la prórroga de estancia, en cuyo último caso, la embarcación deberá abandonar indefectiblemente las instalaciones del club.

Artículo 46.- Pago de atraque, servicios y tasas

Toda embarcación admitida en el club, viene obligada a abonar los correspondientes derechos de entrada de atraque – o en su caso la diferencia- y/ó pupillaje, la cuota de mantenimiento del atraque, así como de los servicios inherentes al mismo, tales como agua y electricidad y aquellos otros servicios que con carácter general o particular se le haya prestado, así como los impuestos o tasas y demás tributos que legalmente sean repercutibles. Esta obligación de pago recae en el armador, en el socio propietario de la embarcación o en el socio que posea la cesión de uso de la misma.

Las embarcaciones responderán, como garantía directa, del importe de los servicios que se les hayan prestado y de los posibles daños que causen a las instalaciones del club o a terceros.

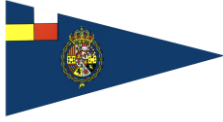
Las cantidades a abonar, serán establecidas por la Junta Directiva, y deberán hacerse efectivas juntamente con la cuota de socio.

En caso de no socios, el pago de los correspondientes servicios podrá efectuarse bien mensualmente o bien diariamente, según se establezca en el momento de contratación de los mismos por la gerencia del club, atendiendo a las circunstancias y a la persona contratante.

En el caso de que un socio desee que los gastos por atraque y otros servicios que el club le presta sean facturados a una persona jurídica, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva aportando documento fehaciente responsabilizándose personalmente del pago de las facturas emitidas a favor de la persona jurídica.

La emisión de facturas a favor de una persona jurídica se entiende como un mero proceso administrativo y no supone ninguna cesión ni transmisión de los derechos y obligaciones inherentes a la condición de socio que ostenta la persona física.

En el pago del atraque se tendrá en cuenta siempre la mayor de las siguientes superficies: a) eslora máxima por manga máxima del barco, b) superficie máxima del puesto de atraque.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

No obstante, de apreciarse una notoria discrepancia entre las medidas que figuran en el rol de la embarcación y la superficie real de la misma y salvo acuerdo entre el club y el socio, se solicitará el dictamen de un técnico independiente, que será el que, definitivamente, fije las medidas de la embarcación de que se trate.

Igual criterio se seguirá en el caso de que el propietario de la embarcación no comunicara por escrito los datos del rol de la embarcación. En este caso los gastos del dictamen serán de cuenta del socio.

Si en los atraques que no estén provistos de contador se observa un consumo superior respecto al gasto o consumo de los suministros que facilita el club, la Junta Directiva podrá facturar adicionalmente como excesos de consumo las cantidades que estime oportunas.

Si ocurriere un accidente y el club para evitar un daño en una persona, embarcación o bien, tuviera que realizar un determinado dispendio o gasto, la persona en cuyo interés se hubiere realizado dicha intervención, vendrá obligada a pagar dichos gastos.

Artículo 47.- Permanencia en el derecho de uso del atraque.

En el caso de que el atraque no sea utilizado por el socio titular del derecho, pero éste siga abonando puntualmente al club la cuota de atraque que en cada momento esté establecida, implicará que el socio tiene una reserva sobre dicho atraque, con independencia de que el club, mientras esté ausente la embarcación, pueda atracar en el mismo otras embarcaciones.

Mientras el atraque no se use por el socio, el club podrá disponer libremente del mismo. Si el socio lo vuelve a ocupar, deberá comunicarlo con un plazo de 72 horas de antelación. No se compensará dicho uso por parte del club.

Artículo 48.- Embarcación ausente por un período superior a seis meses.

Toda embarcación que se ausente por un período continuo superior a seis meses, y cuyo socio quiera seguir manteniendo su derecho de atraque, podrá solicitar de la Junta Directiva, que deberá aprobarla, una bonificación por el período de ausencia de la embarcación.

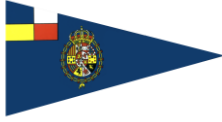
Con independencia del importe y las condiciones de la bonificación en la cuota de atraque que pueda establecerse, deberán abonarse las tasas portuarias que correspondan en atención al período de ausencia.

Artículo 49.- Cesión de atraque, pañoles, contenedores y cofres

Está prohibida la cesión por cualquier título, incluso con carácter gratuito a tercero, del derecho de atraque o el uso del mismo, de los pañoles y los de los cofres y contenedores.

No obstante podrá ser cedido por actos "inter vivos" o "mortis causa" de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.- El cesionario deberá ser necesariamente socio del club.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

- 2.- En caso de cesión “ínter vivos” el nuevo socio deberá ser, necesariamente, su cónyuge, padres, hijos o hermanos y deberá solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, de forma conjunta el socio actual, justificando su grado de parentesco. En todo caso la cesión será siempre a título gratuito. La infracción de esta disposición supondrá la pérdida del derecho de atraque, uso del pañol o cofre de forma automática e inexorable.
- 3.- En caso de defunción del socio, a falta de disposición testamentaria a favor de alguno de los familiares que se citan a continuación, su cónyuge, padres, hijos o hermanos, éstos designarán de entre ellos al que pueda solicitar la subrogación en el derecho de atraque, y uso del pañol o cofre. Para efectuar la subrogación, el familiar designado, deberá solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, antes de que transcurran seis meses desde la defunción, justificando los motivos que con arreglo a derecho ostente y con el consentimiento del resto de familiares que ostenten este derecho.

En caso de que el nuevo socio sea menor de edad, le representará, hasta su mayoría de edad, el que ostente su patria potestad o su tutor.

El socio subrogado lo será con todos los derechos y obligaciones del fallecido.

En cualquier supuesto de cesión de derechos, el nuevo socio deberá reunir las condiciones previstas en los Estatutos, y no abonará, derechos de entrada de atraque.

Artículo 50.- Pérdida del derecho de atraque.

La pérdida del derecho de atraque se producirá bien de forma voluntaria, bien de forma forzosa.

El titular de una embarcación que desee darse de baja de atraque de forma voluntaria, lo comunicará por escrito a la secretaria del club, y procederá a retirar la embarcación del lugar dónde estuviera radicada, una vez satisfechos todos los gastos y derechos ocasionados por dicha embarcación durante su estancia. Mientras la embarcación no deje libre vacuo y expedito el espacio de atraque, seguirá devengando las correspondientes cuotas e impuestos, aunque se haya notificado la baja.

La baja de forma forzosa se podrá producir de forma automática previo acuerdo de la Junta Directiva en el caso de se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el presente Reglamento, en especial por la falta de pago de sus obligaciones pecuniarias.

Una embarcación que sea dada de baja de forma forzosa implicará que por parte del propietario o responsable de la misma, deba proceder a la retirada de ésta de forma inmediata del lugar dónde se encontrara ubicada, pudiendo el club, en caso de no hacerlo, realizar la operación por cuenta del interesado, poniendo en conocimiento de la autoridad competente dicha circunstancia.

Artículo 51.- Venta de embarcaciones.

Todo cambio de titularidad de una embarcación, de forma directa o indirecta, mientras la misma se encuentre inscrita en el club, deberá ser notificado a la secretaria del club, a la mayor brevedad



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

posible, indicando el nombre del comprador y sus datos personales, aún cuando éste, no sea socio del club.

La falta de notificación de dicha transmisión, implicará a todos los efectos legales para el club, como no hecha, y en consecuencia, el transmitente será responsable frente al club, de todas aquellas cuestiones relativas a la embarcación en cuestión.

La venta de una embarcación amarrada en el club hecha a un socio, devengará en su caso, a favor de club los derechos de entrada de atraque establecidos en el artículo 43 del presente Reglamento, al no transmitirse al adquirente los derechos consolidados de atraque del vendedor.

Artículo 52.- Pertrechos de atraque.

Las embarcaciones sólo se podrán amarrar a los dispositivos especialmente previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones y a otras embarcaciones.

Toda embarcación a la que se le adjudique un puesto de atraque, precisará disponer del material necesario para amarrarse adecuadamente incluidas bombas de achique en buen estado de funcionamiento.

Artículo 53.- Fondeos de respeto.

Si a juicio del contraamaestre se tuvieran que reforzar las amarras o fondeos, los propietarios y en su caso los marineros particulares de los barcos, prestarán su material de respeto para poderlo llevar a cabo, y si para evitar el siniestro de una embarcación el club tuviera que realizar determinados gastos, éstos serán por cuenta del propietario de la embarcación que lo ha precisado.

Artículo 54.- Cambio de atraque.

Ni los propietarios, ni los marineros podrán cambiar una embarcación de lugar de atraque o del puesto señalado en tierra de varada, sin la autorización del Comodoro.

Artículo 55.- Traslado y operaciones en los barcos

En el caso de que un barco deba ser trasladado de lugar por necesidades de la marina, o deba ser sometido en general a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba de la secretaria del club.

Si no hubiera tripulación a bordo, desde la secretaria del club se intentará localizar al responsable de la embarcación para que realice la operación necesaria, pero si no fuere hallado en tiempo hábil para cubrir la necesidad, o de la seguridad de las instalaciones o de otras embarcaciones, la secretaria del club, a través de la marinería del mismo, realizará las operaciones necesarias, sin derecho por parte del armador, patrón, propietario, o representante a reclamación de ninguna clase por razón de dicha maniobra, pudiendo el club, en función del tipo de maniobra que deba efectuarse, repercutir los gastos ocasionados.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Cuando la operación haya sido realizada por la propia seguridad de la embarcación o de las otras embarcaciones, los gastos ocasionados serán a cargo del armador o del socio, propietario de la embarcación o del socio responsable de la misma.

Artículo 56.- Prestación de auxilio

Todo socio colaborará a la prestación de auxilio a otra embarcación o socio que pudiera hallarse en peligro, si para ello fuera requerido.

El patrón o tripulación de una embarcación no puede negarse a tomar amarras, coderas o trasvases de otros barcos para facilitar sus maniobras o para evitar accidentes o averías.

Los marineros particulares, así como el personal del club, vienen obligados a presentarse en las instalaciones del club, cuando por razón de una emergencia, sean requeridos por el Comodoro o por el Contramaestre.

Artículo 57.- Medios de Varada

Los barcos únicamente se podrán botar y varar en el club, con lo medios auxiliares que el club dispone.

En caso de no ser ello posible, por las características de la embarcación, podrán usarse otros medios que irán a cargo del patrón, armador o propietario de la embarcación. Quién además deberá preocuparse de contratar dichos servicios que deberán contar con la aprobación del gerente del club.

En el supuesto de que el patrón, armador o propietario de la embarcación, deseara usar otros medios auxiliares diferentes, de su propiedad o de terceros, cuando la embarcación no se encuentre en el supuesto anterior, deberá obtener la correspondiente autorización de la secretaría del club, y abonar en su caso las tarifas que se establezcan y cumplir las condiciones previstas.

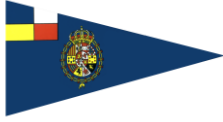
Artículo 58.- Conservación y seguridad de los barcos

Todo barco amarrado en las instalaciones del club, debe ser mantenido en buen estado de conservación, presencia, flotabilidad y seguridad.

De observarse por el club que alguna embarcación no cumple estas condiciones, se requerirá por escrito al propietario o responsable para que subsane, a la mayor brevedad y como máximo en el plazo de cinco días, las deficiencias apreciadas o proceda a retirar la embarcación del club.

En el caso de que la situación se prolongue sin que los defectos sean subsanados, o que la embarcación llegue a estar en peligro de hundimiento o en situación de causar daños o molestias a terceros, el club adoptará, a cuenta y cargo del propietario, socio o usuario, las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las embarcaciones y comodidad de los usuarios, sin perjuicio de la pertinente notificación a las autoridades portuarias, a los efectos reglamentarios y legales que procedan.

Artículo 59.- Actividades en las embarcaciones



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Las reparaciones, tanto a flote como en seco, el carenado, la varada, el aprovisionamiento de combustible en las instalaciones del club, y demás operaciones que no sean las normales de la navegación se harán en los lugares específicamente previstos para ello por el club. En cualquier caso deberá tomarse por el patrón o responsable de la embarcación, las medidas correspondientes, en orden a evitar accidentes y la existencia de cualquier tipo de peligro y daños para las personas, así como para la demás embarcaciones, e instalaciones del club.

No está permitida la manipulación de combustibles dentro de las instalaciones del club en cantidades superiores a los 50 litros, tomándose, por parte de quien las realice las oportunas medidas de seguridad.

No obstante lo anterior, las embarcaciones podrán contratar el servicio de un camión cisterna para repostar, siempre que esté en posesión de los permisos y certificados de seguridad pertinentes, debiéndose coordinar este tipo de servicios con el contraamaestre.

Las embarcaciones auxiliares, motos acuáticas, motores, piezas de aparejo, efectos de avituallamiento, velas, herramientas y demás efectos destinados o procedentes de los barcos atracados, no podrán permanecer en tierra, o en los pantalanes o en el muelle más tiempo del necesario para su traslado a los lugares destinados al efecto, en el supuesto de que hubiere espacio, en otro caso, deberán trasladarse fuera del recinto del club.

El personal de marinería podrá requerir la retirada, o retirar cualquier material depositado en los muelles o pantalanes que no cumpla con lo establecido en el presente artículo.

Quedan terminantemente prohibidas las actividades que generen contaminación de cualquier tipo, ya sean acústicas u olorosas y que provoquen molestias o contravengan la legislación vigente.

Debe respetarse en todo momento el horario establecido para la realización de actividades que provoquen ruidos, que se establece de las 8 horas hasta las 20 horas de lunes a viernes y de 8 horas a las 14 horas los sábados, quedando prohibida su ejecución los domingos y festivos.

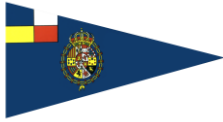
De acuerdo a la legislación medioambiental vigente queda prohibida la limpieza de tanques y sentinas en el puerto, que deberá realizarse por las empresas y medios autorizados.

Artículo 60.- Emergencias

En caso de producirse un incendio, temporal o cualquier otra emergencia que pueda implicar de forma directa o indirecta riesgo para la personas o bienes o contaminación medioambiental tanto en el recinto del club, como en las zonas adyacentes, tanto urbanas como marítimas, todos los patrones, tripulaciones y propietarios o responsables deberán tomar las medidas de precaución necesarias y obedecer las instrucciones que reciban del personal del club, así como en su caso de los encargados de los servicios de emergencia o seguridad.

En caso de incendio a bordo de un barco, el patrón o su tripulación, además de tomar las medidas inmediatas necesarias a bordo, deberá avisar inmediatamente y sin dilación alguna, con todos los medios a su alcance a la secretaría del club o al personal de éste.

En el caso de que un barco resultara hundido, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación vigente.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

En todos los casos de emergencia, accidente, contaminación o amenaza del mismo, que pueda afectar a las embarcaciones o instalaciones, el club establecerá las comunicaciones que estime oportunas con las autoridades competentes a fin de establecer las medidas necesarias.

Artículo 61.- Prohibiciones

Queda absolutamente prohibido, además de lo indicado en los artículos anteriores las siguientes:

- a.- Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo cohetes y señales de salvamento reglamentarias y tener a bordo gases y líquidos combustibles en cantidades superiores a tres litros, salvo los utilizados como combustibles de los motores ó gases de calefacción o cocina.
- b.- Encender a bordo o en el recinto del club, fuegos, hogueras, barbacoas o utilizar lámparas de llama desnuda.
- c.- Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales o materias de cualquier clase contaminantes o no, tanto en tierra como en el agua. Las basuras deberán ser depositadas en los recipientes previstos a tal efecto para ello.
- d.- Almacenar o guardar en los armarios, cofres, pañoles y almacenes, y en general en todo el recinto del club, material inflamable fuera de las especificaciones señaladas en los apartados anteriores.

El titular de la embarcación o del pañol que infringiera esta disposición será responsable de los perjuicios que se pudieran causar tanto a los bienes e instalaciones del club, como de terceros.
- e.- Usar los barcos como domicilio habitual o residencia. Se entiende que se produce esta situación en caso de pernoctación de más de un fin de semana. Se permitirá la pernoctación a bordo de los marineros profesionales y del personal contratado a cargo de las embarcaciones.
- f.- Efectuar a bordo de los barcos trabajos y actividades molestas para otros usuarios.
- g.- Pescar, practicar el ski náutico, bañarse y nadar en las dársenas, canales o accesos al club.
- h.- Realizar obras o modificaciones en las instalaciones sin autorización de la Junta Directiva.
- i.- Utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso, salvo cuando así sea aconsejado por personal del club, o en caso de emergencia.
- j.- Rotular las instalaciones o amarres.
- k.- Realizar inmersiones o trabajos de buzo sin el permiso y conocimiento del contraamaestre y sin tener los preceptivos títulos y permisos.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

- l.- Manipular las cadenas y palangres del puerto sin autorización expresa.
- m.- Realizar trabajos de limpieza u otros empleando las casetas de suministros y su uso como bancos de trabajo.

La infracción de estas prohibiciones, puede acarrear la expulsión de la embarcación de las instalaciones del club, además de las sanciones que la administración pueda llegar a imponer al infractor en función de la infracción cometida.

Artículo 62.- De los pantalanes y muelle.

Los pantalanes y el muelle deberán estar siempre libres de cualquier objeto que dificulte el libre tránsito por los mismos. Las pasarelas no podrán exceder en su ocupación de más de medio metro, desde el borde del pantalán.

Tan sólo está permitido el depósito en el pantalán o muelle de velas, herramientas y otros pertrechos provenientes de embarcaciones que participen en regatas y durante el tiempo que dure un trofeo. Los citados materiales deberán depositarse delante de su embarcación ocupando un espacio máximo de 70 cm x la manga máxima de la embarcación y deberán estar correctamente estibados, identificados y en cofres o sacos destinados al efecto.

Artículo 63.- De los armarios de pertrechos o pañoles

Los socios podrán disponer de armarios o pañoles, siempre que existan disponibles, para poder guardar en ellos los pertrechos de sus embarcaciones, mediante el pago de la correspondiente tarifa.

Únicamente, podrá ser ocupada la parte interior de los mismos, quedando prohibido colocar objeto alguno fuera de estos.

La limpieza de los armarios será a cargo de los usuarios de los mismos.

Una copia de la llave del armario, deberá obrar en la secretaría del club, para poder ser usada en caso de necesidad.

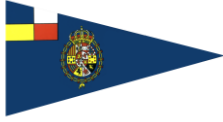
Artículo 64.- Navegación en aguas del club.

La navegación dentro de la zona de responsabilidad del club, estará restringida a la entrada y salida de embarcaciones o al tráfico interior motivado por cambios de atraque.

La navegación con embarcaciones de radio control está permitida siempre que no entorpezca la maniobra de las embarcaciones, en zonas de escaso tráfico y siempre bajo la responsabilidad del patrón de la embarcación de radio control.

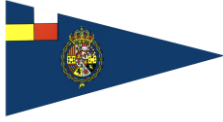
La velocidad máxima de navegación dentro de la zona del club es de 3 nudos.

Queda terminantemente prohibido fondear en los canales de acceso y en la zona de maniobra de las dársenas, salvo en caso de peligro inminente y grave, igualmente se prohíbe la realización de prácticas



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

de maniobra con las embarcaciones, en el puerto del club a excepción de las utilizadas por la Escuela de Navegación



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

DISPOSICIONES

Disposición transitoria: Desde la entrada en vigor del presente Reglamento, se establece un plazo de cuatro meses a fin de que puedan regularizarse todas las obligaciones de información y cumplimentar los requisitos establecidos en el mismo.

Disposición Final 1: El presente Reglamento ha sido redactado en los idiomas oficiales de Cataluña, catalán y castellano. La Junta Directiva podrá efectuar traducciones del mismo a otros idiomas.

Disposición Final 2: El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos Sociales del Real Club Náutico de Barcelona.

El presente Reglamento de Régimen Interior del Real Club Náutico de Barcelona ha sido aprobado por la Junta Directiva el día 17 de febrero de 2011

Enric Corominas i Vila
Presidente

Joaquim Barenys i de Lacha
Secretario